

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA 46- 2021-00110-00
DEMANDANTE: JORGE OLMEDO CALDERON
DEMANDAD: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

AVISA

Que mediante la providencia calendada el 8 de marzo de 2021 se admitió la acción de tutela de la referencia y se dispuso vincular a todas las personas que consideren tener interés en la misma, incluidos los concursantes que integran la lista de elegibles dentro de la convocatoria No. 437 de 2017, asesor código 105 grado 1°, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada decisión a:

Todos aquellos intervinientes que pueden tener un interés legítimo en las resultas de la presente actuación, en especial los concursantes de la convocatoria No. 437 de 2017, otorgándoles un término de un (1) día para que se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos fundamento de la acción constitucional.

Se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial, hoy 11 de marzo de 2020, por el término de un día.



**JULIAN MARCEL BELTRAN COLORADO
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL CIRCUITO

Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º; teléfono 3424434
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 08 de marzo de 2021

Rad: Tutela 110013103-046-2021-00110-00

Reunidas las exigencias especiales contenidas en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

DISPONE:

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela promovida por el señor JORGE OLMEDO CALDERON RAMOS identificado con C.C. No. 1.086.016.218 de La Florida (Nariño), en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-, por la presunta vulneración al derecho fundamental deprecado por la parte accionante.
- 2. VINCULAR** y correr traslado de la presente actuación a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI (Valle del Cauca) y al MINISTERIO DEL TRABAJO, para que a través de su Representante Legal, respectivamente, se pronuncien **sobre todos y cada uno** de los hechos fundamento de la presente acción constitucional, otorgándole para ello un término de DOS (02) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, advirtiéndole que la omisión injustificada acarrea consecuencias legales conforme lo normado en los artículos 19 y 20 *ibídem*.
- 3. OFICIAR** a las entidades accionadas, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente acción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones solicitadas y alleguen la documental en que sustenten su respuesta. Se adjunta copia del traslado de la tutela con sus anexos. **Así mismo deben aportar certificado de existencia y representación legal, para futuras intervenciones de las entidades accionadas.**

4. COMUNÍQUESE a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- la existencia de la presente acción de tutela a los CONCURSANTES QUE INTEGRAN LA LISTA DE ELEGIBLES DENTRO DE LA CONVOCATORIA 437 DE 2017, ASESOR CÓDIGO 105 GRADO 1º, a que se refiere esta solicitud de amparo, teniendo en cuenta el término de la distancia, a fin de que si lo consideran pertinente ejerzan su derecho a la defensa dentro del término de UN (1) día, siguiente a la notificación de la misma.

Con el fin de acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, debe remitir las constancias del caso.

5. Así mismo se orden **VINCULAR** y correr traslado de la presente actuación a TODOS LOS INTERVINIENTES QUE TENGAN INTERES EN EL JUICIO, como también A LOS CONCURSANTES DE LA CONVOCATORIA 437 DE 2017 EN CALIDAD DE TERCEROS CON INTERES EN EL PRESENTE TRÁMITE, para que se pronuncien **sobre todos y cada uno** de los hechos fundamento de la presente acción constitucional, otorgándole para ello el término de UN (01) DÍA, contado a partir de la respectiva notificación, advirtiéndoles que la omisión injustificada acarrea consecuencias legales conforme lo normado en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para surtirse el enteramiento, por Secretaria publíquese aviso en el micro sitio dispuesto para el Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

6. NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

ACSA

Bogotá, 03 de marzo de 2021

Doctor (a)

JUEZ DE TUTELA – REPARTO.

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JORGE CALDERÓN RAMOS
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

JORGE CALDERÓN RAMOS, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1086016218 de La Florida (Nariño), con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, me dirijo a usted muy respetuosamente, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para interponer acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, representados legalmente por su director o quien haga sus veces, por su conducta, siendo responsables de la amenaza de los **DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES: DERECHO DE PETICIÓN, EL TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA**. Solicito, se digne proceder de conformidad con la necesidad que formulo, con el objeto de que me sean respetados y protegidos los derechos afectados, teniendo en cuenta los hechos que expongo y las pruebas necesarias que se adjuntan en acápite probatorio.

I HECHOS

1. El día 13 de enero de 2021 radiqué por ventanilla única virtual un derecho de petición de información ante la **CNSC** en los siguientes términos:

*“Asunto: SOLICITUD INFORMACIÓN ESTADO TRÁMITE
AUTORIZACIÓN USO DE LISTA DE LEGIBLES*

De manera atenta solicito su amable colaboración informándome sobre estado actual del trámite de autorización de uso de lista de elegibles del cargo Asesor, Código 105, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 53435, del Sistema General de Carrera Administrativa ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 Valle del Cauca, proceso en el cual participé encontrándome de segundo en la lista adoptada mediante RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202320000635 DEL 13-01-2020.

Me dirigí solicitando información ante la autoridad nominadora en la cual me informan que respecto de mi nombramiento "se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC la autorización para hacer uso de la lista de elegibles (...) Una vez la CNSC nos autorice, procederemos a realizar su Decreto de Nombramiento por ser la persona a seguir conforme a la lista de elegibles.

De manera respetuosa solicito se me informe el estado de dicho trámite en la CNSC y/o se adelanten las respectivas gestiones para su resolución.”

2. El radicado quedó registrado con el número **20213200036752**, el cual al consultarlo por la ventanilla única virtual de la entidad reporta que se encuentra en trámite sin recibir hasta la fecha una respuesta a la petición formulada, pese a haber transcurrido 49 días calendario.

3. La falta de oportunidad de la CNSC en resolver mi petición respecto de “informar el estado del trámite” y que “se adelanten las respectivas gestiones para la autorización de uso de la lista de elegibles”, no solamente viola el derecho fundamental de petición al haber transcurrido más de diez (10) días hábiles (Art. 14.1 Ley 1755/2015), sino que también, vulnera mi derecho al **trabajo (artículo 25 C.**

Pol.), pues sin la autorización de la Comisión sobre el uso de listas de elegibles, la Alcaldía de Cali no puede proceder al nombramiento al que tengo derecho.

II PETICIONES

Mediante un proceso preferente y sumario como lo establece el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, en desarrollo del artículo 86 de la Constitución Política de 1991 que consagra la Acción de Tutela, solicito a su despacho se proceda a disponer lo siguiente:

1. Amparar los derechos fundamentales de **PETICIÓN, EL TRABAJO, DIGNIDAD HUMANA**, los cuales están siendo directamente vulnerados por la conducta de la CNSC.
2. Ordenar al director de la **CNSC** proceda inmediatamente a resolver de fondo la petición con radicado número **20213200036752**, toda vez que no existe razón alguna para su dilatación o negación.
3. Advertir a los accionados que en ningún caso vuelvan a incurrir en las vulneraciones que me llevaron a iniciar esta tutela y que si lo hacen serán sancionadas conforme lo dispone el art. 52 del Dcto 2591/91

III CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país:

- **Artículo 1 dispone que:**

“Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república comunitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democráticas, participativa y pluralista, **fundada en el respeto y la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. **(Subrayado fuera del texto)**.”

- **“ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”
- **“Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Pruebas documentales:

Acompaño los siguientes documentos en calidad de acervo probatorio:

1. Copia de cedula de ciudadanía.
2. Copia de derecho de petición.
3. Pantallazo ventanilla única.
4. Copia respuesta petición Alcaldía de Cali

V. COMPETENCIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales.

VI. JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos violados ante ninguna Autoridad Judicial.

VII. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas, copia de la tutela para el traslado y para archivo.

VIII. NOTIFICACIONES

Las entidades accionadas pueden ser notificadas en las siguientes direcciones:

CNSC: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

El suscrito recibirá las notificaciones personales correspondientes en el correo electrónico jocar2007@hotmail.com , Celular No 3148259137, dirección calle 20 n.º 2ª-26, apto 516 Bogotá D.C.

Atentamente,



JORGE OLMEDO CALDERÓN RAMOS
C.C. No. 1086016218 La Florida (Nariño)